

Bueu, de la provincia de Pontevedra, para construir una Lonja o Bolsa de contratación de pescado en terreno de la zona marítimo-terrestre del puerto de Bueu.

2.ª Las obras se ejecutarán, salvo en su parte provisional de madera que se suprimirá, conforme al proyecto que sirve de base a la instrucción del expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Espárrago, con fecha 19 de Junio de 1915, adicionándole en una longitud de 48,28 metros por delante de la fachada Sur una acera de dos metros de ancho, siendo su rasante horizontal en sentido longitudinal, y en sentido transversal tendrá una pendiente del 3 por 100; debajo de la acera, y en toda la longitud de la misma, se construirá un caño de 50 centímetros de luz e igual altura, que se prolongará hasta los paramentos exteriores de los muros que limitan la zona de servidumbre de vigilancia litoral por el Este y Oeste, practicándose en el murete del frente aberturas de tres en tres metros, que permitan la entrada en el caño del agua procedente de la calle.

3.ª Deberá darse principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo de las mismas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, levantándose el acta correspondiente y plano que se redactarán por triplicado; uno de los ejemplares se remitirá a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de Obras Públicas de la provincia.

5.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará, antes de empezar las obras, en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, a disposición de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad de ochocientos cincuenta pesetas sesenta y siete céntimos (856,67), que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

7.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras, para que sean reconocidas, y redactará la correspondiente acta en forma análoga a la expresada en la condición cuarta.

8.ª Queda sujeta la concesión a pagar íntegros los arbitrios que cobra la Junta de Obras del Puerto, por las operaciones que se ejecuten sobre los muelles, y, además, el concesionario abonará por adelantado en la caja de dicha Junta el canon anual de diez céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada en las obras, determinándose ésta al efectuar el replanteo.

9.ª Se considerará la línea de atraque de la concesión como zona del puerto, y se ejecutarán las operaciones con arreglo al Reglamento aprobado para los muelles del mismo.

10.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con sujeción al artículo 50 de la ley de Puertos, permaneciendo de dominio pú-

blico la zona de vigilancia litoral y quedando además dichas obras sujetas a las servidumbres legales.

11.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto, respecto del contrato y accidentes del trabajo con los obreros que ocupe en la construcción de las obras y acerca de la protección a la industria nacional.

12.ª El concesionario dará cuenta a la autoridad militar del principio y terminación de la obra, y deberá poner el edificio y terrenos a disposición del ramo de Guerra, cuando lo exijan las necesidades de la defensa, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras, de 14 de Diciembre de 1916.

13.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y se procederá en tal caso con arreglo a lo que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo interesar del concesionario que reintegre la concesión en la forma que dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1919. El Director general, Horacio de Azqueta. Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de D. David García Valle solicitando autorización para establecer un taller de construcción de embarcaciones menores en la ría de Brazomar, del término de Castro-Urdiales, en la provincia de Santander:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, el Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministros de Guerra y Marina:

Resultando que el peticionario, D. David García, era dueño de un pequeño astillero construido abusivamente y enclavado en una marisma próxima a la playa de Brazomar, pero habiendo solicitado el Ayuntamiento la concesión de dicha marisma, y conociéndose la utilidad que aportaba a Castro-Urdiales el referido astillero, se dispuso que la Jefatura de Obras Públicas demarcara en dicha marisma un término adecuado para establecer un astillero, a fin de que dicho terreno fuese segregado de la concesión que había de hacerse al Ayuntamiento e invitándose a don David García a que legalizase la situación de su aprovechamiento:

Resultando que en cumplimiento de la citada orden el Ingeniero encargado por la Jefatura, de acuerdo con las autoridades locales y el Sr. García, señaló como más adecuada para el objeto indicado una parcela fuera de la marisma pedida por el Ayuntamiento, que es la que ahora solicita el peticionario para establecer el astillero, habiendo ya destruido el que abusivamente poseía:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y son beneficiosos para la localidad:

Considerando que aun cuando se trate de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos no debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que no obtiene ningún beneficio de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. David García Valle la autorización necesaria para establecer un taller para construcción y reparación de embarcaciones en el margen derecho del arroyo Brazomar, en el sitio denominado "Chopera de Cotoñas", término municipal de Castro-Urdiales.

2.ª Las obras necesarias se construirán con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión, y que está autorizado por el Ingeniero D. Alvaro Villota.

3.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de tres meses, y terminarse en el de un año.

Se contarán los dos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª El concesionario comunicará a la Jefatura de Obras Públicas con la anticipación necesaria la fecha en que pretende dar comienzo a las obras, a fin de que por dicha Jefatura se proceda al destino de la zona objeto de esta concesión y al replanteo de las obras.

De estas operaciones se levantará acta (con su correspondiente plano) por triplicado, y una vez que el acta haya sido aprobada por la Dirección General de Obras Públicas se entregará un ejemplar al concesionario y se archivará otro en la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o el Ingeniero en quien delegue procederá a reconocerlas, y si resultase que se han construido con arreglo a la concesión, se hará así constar en acta que se extenderá por triplicado.

Una vez aprobada el acta por la Dirección General de Obras Públicas, procederá la devolución de la fianza que el concesionario depositó al incoar el expediente.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo preceptuado en el artículo 50 de la ley de Puertos y las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral que en la misma se disponen.

7.ª El concesionario dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto acerca del

contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo interesar del peticionario que reintegre la concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1919.—El Director general, Horacio Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad "Electra Agüera", domiciliada en Castro Urdiales, para obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Chirlia, con un pantano de embalse en el lugar denominado "El Juncal", término municipal de Guztzeo, provincia de Santander:

Resultando el expediente tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación ninguna en contra de la petición:

Resultando que después de la información pública el peticionario ha presentado un proyecto de modificación de la presa:

Considerando que esta modificación, que es sólo técnica, no modifica en nada la substancia de la petición:

Considerando los informes favorables emitidos por la Jefatura de Obras Públicas, el Consejo Provincial de Fomento, la Comisión Provincial y el Gobernador civil de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras Públicas, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad "Electra Agüera" la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Electra

Agüera" para embalsar las aguas del arroyo Chirlia hasta 2.000.000 de metros cúbicos, en el lugar denominado "El Juncal", en el término municipal de Guztzeo, provincia de Santander.

2.ª Se autoriza asimismo a la expresada Sociedad para derivar de dicho pantano un caudal de 300 litros de agua por segundo, cuya potencia se empleará para la producción de energía eléctrica.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente y que está autorizado por el Ingeniero don Alvaro Villota con fecha 10 de Abril de 1916; teniendo en cuenta el proyecto de modificación firmado en 25 de Julio de 1918 por el Ingeniero D. Estanislao Herrán.

4.ª La Sociedad peticionaria, en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de esta concesión, deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas el proyecto del aliviadero del pantano.

5.ª Antes de hacer uso de la concesión, la Administración fijará el régimen del arroyo, que la Sociedad concesionaria habrá de respetar en todo tiempo.

6.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda también autorizada a ocupar con las obras el terreno de dominio público necesario, teniendo en cuenta lo que se establece en la base siguiente.

8.ª Antes de comenzar las obras, el peticionario avisará al Gobernador para que la Jefatura de Obras Públicas las replantee y levante con el acta de la operación plano detallado de todo el terreno de dominio público (que se armojará) que haya de ser ocupado; acta y plano que se elevarán a aprobación de la Dirección general, sin cuya aprobación no se podrán empezar las obras.

9.ª Al terminar las obras, también se dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, haga un reconocimiento de aquéllas y examine si están o no ajustadas a las condiciones de la concesión. De esta operación se extenderá acta por triplicado, enviándose un ejemplar

de la misma a la Dirección general para que decida sobre ella lo que proceda.

10. No puede empezarse a hacer uso de la concesión hasta que la Dirección general apruebe el acta de reconocimiento final, de la que otro ejemplar se entregará entonces al concesionario.

11. Todos los gastos de replanteo, inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

12. Antes de empezarse a hacer uso de la concesión, deberá presentarse en la Jefatura de Obras Públicas la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la fianza que exigen las disposiciones vigentes para responder del cumplimiento de la concesión.

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

14. El concesionario queda obligado a cumplir:

a) El Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

b) Cuantas disposiciones sobre el particular estén en vigor o se dicten en lo sucesivo.

c) La ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.

d) El Reglamento para su aplicación de la anterior Ley.

15. El Estado por causa de confección de un plan de obras hidráulicas puede caducar total o parcialmente la presente concesión con arreglo a lo dispuesto, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, ajustándose a lo dispuesto sobre el caso.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las anteriores condiciones y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1919.—El Director general, Horacio Azqueta.

Señor Gobernador civil de Santander.